

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

Excmo. Sr.: La sobretasa de 0,10 pesetas creada por Decreto núm. 431 (*Boletín* de fecha 13) para incrementar los recursos del Patronato Nacional Antituberculoso, puede ser satisfecha indistintamente con un sello especial o mediante el empleo del o de los ordinarios de valor equivalente; siendo indispensable, a tenor del artículo segundo de tal Decreto, que se fijen las características formales del sello especial, y también conveniente que se dejen aclaradas posibles dudas respecto al derecho de los expendedores a la percepción del premio de la venta.

En su consecuencia, dispongo:

1.º Que el sello especial creado por el Decreto número 431 tenga la siguiente forma e impresión: Tamaño de dos y medio por tres centímetros, siendo su dibujo una cruz doble en color rojo, a cuyo pie y encima de una mano tendida, va el número 10, seguido de la palabra céntimos. Todo ello con fondo azul, excepto en la parte superior en que sobre fondo negro aparece la inscripción: "Pro Tuberculosos Pobres"; y

2.º Que por la venta de los sellos especiales perciban los expendedores el mismo premio que está señalado a la de los sellos ordinarios de Correos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 15 de diciembre de 1937.

—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Señores Presidentes de las Comisiones de Hacienda y de Obras Públicas y de Comunicaciones.

(B. O. del 17 de diciembre).

—:—

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Hacienda, he tenido a bien disponer:

1.º Desde la inserción de la presente Orden en el *Boletín Oficial*

del Estado queda prohibida la importación e introducción en el territorio nacional de toda clase de monedas de plata españolas, y

2.º Que por la indicada Comisión se adopten las medidas necesarias para la efectividad de esta Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 18 de diciembre de 1937.

—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

(B. O. del 19 de diciembre)

—:—

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de carácter general de 28 de enero último, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* de 31 del propio mes, y de conformidad con la propuesta formulada por esa Comisión, dispongo:

Que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a los mercaderías importadas y exportadas por las mismas durante la tercera decena del corriente mes de diciembre, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en oro, será de ciento setenta y siete enteros con veintiocho centésimas por ciento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 18 de diciembre de 1937.

—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

(B. O. de 21 de diciembre)

—:—

Excmo. Sr.: No habiendo totalmente desaparecido las circunstancias que aconsejaron la Orden número 126 de la Junta de Defensa Nacional, por la que se concedió prórroga a los billetes kilométricos y de itinerario fijo, etc., expedidos con anterioridad al 18 de julio de 1936, se concede a los poseedores

de los mismos una nueva prórroga hasta el 31 de marzo próximo inclusive en las mismas condiciones que la citada Orden número 126 señala.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 20 de diciembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.—Burgos.

(B. O. del 22 de diciembre)

—:—

Excmo. Sr.: Caducando en 31 del actual los pases de libre circulación para viajar por ferrocarril expedidos por esta Junta Técnica del Estado durante el año actual, como asimismo los que fueron visados por la Comisión que V. E. preside, que habían sido expedidos el año 1936, y fueron habilitados para utilizarlos el año actual, he dispuesto, en vista de las actuales circunstancias y en la imposibilidad de realizar la sustitución para el primero del año próximo, prorrogar dichos pases hasta el 31 de marzo del año 1938, realizándose la sustitución de todos estos pases durante el mes de marzo próximo.

Los únicos pases que serán sustituidos a partir del primero de año 1938 serán los pertenecientes a los funcionarios de la Dirección de Telégrafos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 20 de diciembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.—Burgos.

(B. O. del 23 de diciembre)

Gobierno General

ORDENES

Excmo. Sr. Son diversas las consultas que se reciben en este Gobierno General sobre el alcance de la Orden de la Presidencia de la

Junta Técnica del Estado, de 9 de octubre último, regulando que a todos los organismos de ella dependientes se señalen como mínimo ocho horas diarias de oficina.

En las actuales circunstancias todos los españoles deben aportar el mayor esfuerzo para servir a la Patria cada uno en la forma que le esté encomendado, y parece lógico que si el Estado comienza por sus funcionarios, los dependientes de las Corporaciones locales no van a constituir una excepción ni a gozar privilegios llamados a desaparecer en la nueva España, donde el trabajo dignificador, honrado y eficiente ha de ser el mejor galardón que podrá ostentar el ciudadano.

Por lo expuesto, este Gobierno General ha acordado:

Artículo 1.º La Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 9 de octubre último se hace extensiva a los Ayuntamientos, Diputaciones y Cabildos Insulares, cuyas Comisiones gestoras señalarán las ocho horas diarias de trabajo a sus empleados, como mínimo, mientras otra cosa no se disponga por la Superioridad.

Artículo 2.º Los Gobernadores civiles cuidarán de reproducir la presente Orden en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, una vez publicado por el del Estado, y velarán por su más exacto cumplimiento, sancionando a los infractores.

Valladolid, 16 de diciembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Gobernador General, Luis Valdés.

Señores Gobernadores civiles de las provincias liberadas.

(B. O. del 19 de diciembre)

—:—

Al objeto de dar cumplimiento al Decreto número 255 de 19 de abril del corriente año (B. O. número 182), dando intervención en los Organismos y servicios públicos, siquiera sea mientras se organice con carácter definitivo el Estado totalitario, a los componentes de Falange Española Tradicionalista

de las J. O. N. S. y estimando que sus apotaciones personales pueden ser de muy eficiente resultado en la composición de las Juntas Provinciales y Municipales de Subsidio Pro-combatiente, Organismo público de extraordinario arraigo social, donde las referidas organizaciones pueden hacer una meritoria labor, este Gobierno General, en uso de las facultades que le confiere el artículo 7.º del Decreto número 174, de 9 de febrero del corriente año (B. O. número 83), ha acordado lo siguiente:

Artículo único.—Las Juntas Provinciales y Municipales de Subsidio Pro-Combatiente, creadas por la orden de este Gobierno General de 21 de enero de 1936 se entenderán en lo sucesivo ampliadas con un Vocal más procedente de F.E. T. de las J. O. N. S. designado para cada una de aquellas por los Organismos rectores de referida Institución Nacional, quienes deberán tomar posesión de sus cargos el día dos del próximo mes de enero.

Valladolid, 14 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador General, Luis Valdés.

(B. O. del 18 de diciembre)

Comisión de Industria, Comercio y Abastos

ORDEN

Desaparecidas las causas que motivaron la Orden de esta Presidencia de fecha 20 de enero del corriente año, queda derogada la citada disposición, pudiendo por tanto emplearse, a partir de la publicación de esta nueva Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, hullas nacionales para consumo doméstico y subsistiendo la prohibición para las hullas extranjeras y cok metalúrgico, en general.

Burgos, 20 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Joaquín Bau.

(B. O. de 22 de diciembre)

Administración provincial

JUNTA ECONOMICA del Parque de Intendencia de Asturias

Para el abastecimiento de las distintas guarniciones de la provincia, el próximo día 9 de enero, se celebrará concurso de adquisición de los artículos que al final se expresan, y a cuyo efecto, se reunirá esta Junta a las doce horas de dicho día, en el local que ocupa la Dirección del

Parque de Intendencia, en esta plaza (Cuartel de Santa Clara).

Los pliegos de condiciones legales y técnicas a que habrán de ajustarse, estarán a disposición de los concursantes todos los días, hasta el anterior a la celebración de la Junta, de 10 a 13 y de 16 a 18, en los citados locales del Parque de Intendencia, pudiendo presentarse las ofertas hasta las diez horas del expresado día de la licitación.

La oferta deberá presentarse en sobre cerrado, pudiendo comprender la misma varios artículos. Llevará el correspondiente reintegro (Póliza de 1'50 ptas.) y en el sobre se consignarán al exterior los artículos objeto de propuesta.

En la oferta, hará constar el proponente que está conforme con cuanto se estipula en los pliegos de condiciones, acompañando cédula personal y certificación de la Administración de Rentas públicas, en las que se exprese que, por razón de la contribución que satisface, puede vender los artículos que ofrece.

Los artículos objeto de concurso, serán a situar en la plaza que convenga a las necesidades de las distintas dependencias de este Parque en el momento de la entrega, entendiéndose que éstas, serán las que posean ferrocarril.

Los artículos a adquirir, a reserva de las modificaciones que la Superioridad acuerde, serán los siguientes:

Harina de 2.ª	10.324 Qm.
Leña para hornos	5.250 «
Idem cocinas	13.500 «
Carbón vegetal	3.330 «
Idem mineral	8.310 «
Paja de relleno	3.000 «
Cebada	4.850 «
Paja corta empacada	5.200 «
Raciones pan de tropa 630 grs. (Arriondas)	36.000 «
Raciones pan de tropa 630 grs. (Nava)	30.000 «
Raciones pan de tropa 630 grs. (Laviana)	30.000 «
Elaboración pan de tropa (Avilés)	60.000 «
Elaboración pan de tropa (Mieres)	240.000 «
Garbanzos	187.000 Ks.
Alubias	188.000 «
Patatas	1.050.000 «
Vino	580.000 Lt.
Café tostado	32.000 Ks.
Azúcar	74.000 «
Tomate	45.000 «
Aceite	108.000 Lt.
Tocino	59.000 Ks.
Chocolate	67.000 Lb.
Mermeladas	24.000 Ks.
Pasta de fruta	24.000 «
Pescado en conserva	99.000 «
Carne en conserva	98.000 «
Pasta para sopa	10.000 «
Chorizos	30.000 «
Carne fresca en canal	225.000 «

Oviedo a 20 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe del Detall.

Sección Provincial de Estadística de Oviedo

Padrón de Habitantes de 1937 Circular

Como ampliación de la circular que publicó esta oficina en el BOLETIN OFICIAL de 11 de los corrientes, y para solucionar las distintas situaciones que se dan respecto al padrón de habitantes, dirigió la presente a los Sres. Alcaldes de la provincia.

Si el Ayuntamiento y a tuviera aprobado, y en su poder, el padrón renovado en 1935, procederá, como en rectificación ordinaria, si bien de tiempo doble, a la de 1937, con referencia al último día de este año. A los en este caso les intereso remitan a esta Sección, a la mayor brevedad, tres copias diligenciadas de la hoja-resumen de dicho padrón de 1935, pues con los trastornos y traslados sufridos por esta oficina se han producido lamentables extravíos.

Si dicho padrón de 1935, no se hubiera llevado a término, o hubiera sido destruido o desaparecido, se subsanará su falta con una nueva inscripción domiciliaria, referida al último día de este año, en forma de renovación; de cuyas hojas inscriptoras se deducirán las nominales del padrón, de éstas el cuaderno numérico, y de este la hoja resumen, de la que se enviarán aquí tres ejemplares, así como las hojas nominales y cuaderno, para su debida diligencia.

Las anormales circunstancias han de superarse por el esmeradísimo cuidado. En particular llamo la atención sobre la clasificación de incriptos ya que las poblaciones real y oficial perdieron su propio ritmo.

Deberá conceptuarse Residente ausente, vecino o domiciliado, según sea, todo aquél de cuyo fallecimiento no se tenga evidencia documental, sin valorar apreciaciones ni supuestos. Lo mismo se hará con los huidos y ausentes por militarización o justicia. Y con la totalidad de familias evacuadas por destrucción de vivienda, de no haber adquirido residencia oficial en otra parte.

Deberán reputarse transeuntes quienes habiten provisionalmente el Municipio por tener residencia extraña, y los que lo habiten como fuerzas ocupantes, prisioneros, detenidos y confinados.

De los resultados de estas clasificaciones se derivan acciones administrativas, que sería lamentable

y peligroso desviarlas de su verdad. Como siempre, esta Jefatura se complace en ofrecerse a los señores Alcaldes y Secretarios para la resolución de cuantas dudas pudieran surgir en el desarrollo de este servicio.

Oviedo, 21 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe provincial de Estadística, Adolfo Melón.

Comisión provincial de Incautación de Bienes

Don José María Rodríguez Villamil. Abogado del Estado-Secretario de la Comisión provincial de Incautación de Bienes.

Certifico: Que esta Comisión, en sesión de veinte de los corrientes, acordó levantar la intervención de los créditos existentes a favor de la Sociedad Anónima "Cerámicas Guisasaola", domiciliada en Cayés, autorizando a la citada firma para la libre disposición de los mismos, por no considerarlos sujetos a intervención.

Y para que conste, a instancia de la interesada, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo, a veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Abogado del Estado-Secretario, José M.º Rodríguez Villamil.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Joaquín González Pereira, vecino de Peirones (Boal), habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Castropol, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 19 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Avelino Martínez Fernández y Manuel Cidón Fernández, vecinos de Mieres, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de aquella villa, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma

SUBSIDIOS A FAMILIAS DE COMBATIENTES

GOBIERNO CIVIL DE OVIEDO

Mes de Noviembre. = Año de 1937

RECTIFICACIÓN de los padrones de familias con derecho al subsidio creado en el decreto número 174 (B. O. núm. 83) formalizado por las Juntas Municipales de los Ayuntamientos de esta provincia, con relación de las altas y bajas ocurridas.

(Continuación)

APELLIDOS Y NOMBRE del familiar a quien se concede	Número de familiares en casa.	Ingreso diario de rentas bienes o jornales		APELLIDOS Y NOMBRE de los combatientes en el frente.	APELLIDOS Y NOMBRE del familiar a quien se concede	Número de familiares en casa.	Ingreso diario de rentas bienes o jornales		APELLIDOS Y NOMBRE de los combatientes en el frente.
		Pts.	Cts.				Pts.	Cts.	
1 ALLANDE									
Fernandez Rodriguez, Antonio	3	4,00	1,00	Fernandez Miranda, Antonio	Rodriguez Alvarez, Leonides	1	3,00	Llada Martínez, Claudio	
Fernandez Menendez, Antonio	3	3,00	2,00	Fernandez Rodriguez, Manuel	Menendez Rodriguez, Vicente	2	2,00	Menendez Marcos, Antonio	
Cadierno Suarez, Esperanza	1	1,50	1,50	Santiago Cadierno, Francisco	Gonzalez Fernandez, Manuel	2	1,00	Gonzalez Fernandez, Antonio	
Menendez, Maria	1	1,00	2,00	Fonterio Menendez, José	Menendez Gonzalez, Isabel	1	1,00	Llano Menendez, Manuel	
García Azcárate, Jesús	5	6,00	1,00	García Fuentes, Maximino	Fernandez Fernandez, Joaquin	6	4,50	Fernandez Lopez, José	
García Azcárate, Socorro	2	2,50	1,50	Mendez Soto, Segundo	Rodriguez Mesa, Antonio	2	1,50	Rodriguez Fernandez, Federico	
Gonzalez Eiriz, Asunción	5	4,50	2,50	Allande Gonzalez, Antonio	Arias Gonzalez, Maria	1	1,00	Arias Arias, Manuel	
Rodriguez Coto, Manuel	1	1,00	2,00	Rodriguez Rubio, Jesús	Gutierrez Alvarez, Enrique	6	3,00	Gutierrez Fernandez, José	
6 BOAL									
Altas									
Vitos Perez, Carmen	5		3,00	Diaz Perez, Jesús	Martinez, Engracia	1	0,50	Alfonso Martinez, Benigno	
Roiz Roiz, Leoncia	2		2,00	Bada Roiz, Angel	Tineo Rodriguez, Emilia	1	0,50	Iglesias Cambarro, José	
Murias Martinez, Práxedes	4		2,00	Murias, José Antonio	Rodriguez Martinez, Engracia	1	1,50	Martinez Rodriguez, José	
Quintana Fernandez, José	3		2,00	Quintana Fernandez, José	Alvarez Fuertes, Aurelio	4	4,00	Alvarez Ardura, Francisco	
Perez Jardón, Eulogio	3		1,50	Perez Garcia, Ruperto	Rodriguez Menendez, Manuel	1	1,00	Rodriguez Menendez, Victorino	
Diaz Perez, Inocencia	1		1,50	Sanzo Diaz, Primitivo	Arias Garcia, Juan	3	2,50	Arias Fernandez, Jaime	
Fernandez Perez, Manuel	2		1,00	Fernandez Perez, Victor	Alvarez Rodriguez, Dionisio	2	1,50	Alvarez Martinez, Constantino	
Lois, Angustias	5		3,00	Lois, Manuel	Berguño Garcia, José	2	1,50	Berguño Mesa, Rafael	
Ochoa, Jesús	2		2,00	Costales Piñeiro	Collar Alvarez, Matilde	1	1,00	Alvarez Collar, Joaquin	
Martinez Diaz, Francisco	2		2,00	Martinez Rodriguez, Emilio	Barrero Garcia, Victorino	5	3,00	Barrero Rubio, Gumersindo	
Mendez Fernandez, Carmen	2		2,00	Mendez Fernandez, Eugenio	Fernandez Menendez, Carmen	1	1,00	Martinez Fernandez, José	
Perez Fernandez, Jesús	5		2,00	Perez Perez, Germán	Buelta Boto, Florentino	2	1,50	Buelta Boto, Luis	
Perez Garcia, Anita	4		3,00	Suarez Garcia, Belarmino	Martinez, Oliva	3	2,50	Gonzalez Menendez, Emilio	
Perez Garcia, Adelina	3		2,00	Perez Quintana, Alberto	Llano Gomez, José	2	1,50	Llano Diaz, Benigno	
García Robés, Emilia	3		4,00	Barril Garcia, Silvio	Suarez Hidalgo, Santiago	2	1,50	Suarez Rubio, Tomás	
Fernandez Cotarelo, Pura	3		1,00	Ruiz Robles, Dionisio	Linde Rubiero, Maria	1	0,50	Linde Ruebiero, Antonio	
Alvarez Diaz, Concepción	3		1,50	Alvarez Alvarez, José	Menendez Garcia, Maria	5	3,00	Gonzalez Suarez, Manuel	
Carbajal Martinez, Fermin	6		3,00	Carbajal Lopez, José Maria	Martinez Alvarez, Rosa	3	2,00	Martinez Fernandez, José	
Alonso Fontesin, Marcelino	3		2,00	Mesa Alonso, José Maria	Rodriguez Martinez, Adonina	3	3,00	Rubio Fernandez, Agustin	
Gonzalez Arias, Avelina	2		2,00	Fernandez Gonzalez, José	Menendez Cosmes, Manuel	2	1,50	Blanco Martinez, Primitivo	
García Fernandez, Generosa	2		2,00	Lopez Garcia, José Maria	Blanco Martínez, Francisco	1	0,50	Blanco Martinez, Primitivo	
Celaya Mendez, José	5		2,00	Celaya Lopez, Enrique	Rodriguez Lopez, Maria	5	1,00	Carrera Rodriguez, Cándido	
Fernandez Chantre, Pedro	2		2,00	Fernando Garcia, Carlos	Menendez Antón, Cándido	1	1,50	Menendez Fernandez, Manuel	
Diaz Mendez, José	6		2,50	Diaz Perez, José Nicanor	Riesco Fernandez, Herminia	3	2,00	Buelta Boto, José	
Diaz Perez, Elvira	3		2,00	Perez Perez, Valentin	Rodriguez, Celestina	2	1,50	Bueno Rubio, José	
Huerga Magdalena, Cruz	3		4,00	Alonso Huelga, José	Fernandez Alvarez, Manuel	2	2,00	Fernandez Fernandez, Justo	
Alvarez Perez, Delfina	3		1,50	Vazquez Soto, José	Rodriguez Alonso, Gabriela	4	3,50	Fernandez Rodriguez, Francisco	
Perez Fernandez, Francisco	6		2,50	Perez Perez, José	García Fernandez, Antonio	1	1,00	García Alvarez, José	
Villa Perez, Jesús	3		1,50	Villa Rodriguez, Eduardo	García Marqués, José	1	1,50	García Fernandez, Victorino	
Lopez Diaz, Manuel	6		3,00	Lopez Alvarez, Emilio	Blanco Buelta Engracia	1	1,00	Fuertes Blanco, José	
García Bacia, Dolores	1		2,00	García Garcia, Manuel Angel	Lopez Lopez, Francisco	2	2,00	Lopez Buelta, Juan	
Castrillón Bouseño, Josefa	4		2,00	Martinez Castrillón, Jesús	Barrero Menendez, Josefa	2	2,00	Fernandez Barrero, Mario	
Diaz Fernandez, Juan	8		3,00	Diaz Gonzalez, Melquiades	Fuertes Alvarez, Antonio	1	1,50	Fuertes Rodriguez, Manuel	
Martinez Gonzalez, Constantino	3		1,50	Martinez Garcia, Ubaldo	16 CARTROPOL				
Rodriguez Carbajales, Cándido	6		2,00	Rodriguez Carbajales, Primitivo	Altas				
Peréz Garcia, Pilar	3		2,00	Perez Garcia, Francisco	Alonso, Francisca	2	1,00	Alonso, Jesús	
García Diaz, José Antonio	2		2,00	García Alvarez, Balbino	Alonso Alonso, Luciano	6	5,00	Alonso Diaz, Vicente	
Bajas									
Lastra Lopez, Marcelina	1		1,50	Lopez Turia, Francisco	Alvarez Carbajales, Dolores	3	1,00	Fernandez Alvarez, José Maria	
Alteraciones en la cuantía del Subsidio									
Diaz Lopez, Tarsila	4		2,00	Francisco Garcia, Avelino	Barreras Penacorveira, Juan	5	3,00	Barreras Sanmarful, Domingo	
Villa Perez, Clara	4		4,00	Fernandez Fernandez, Eduardo	Fernandez Arango, Fernando	5	3,00	Fernandez Fernandez, José A.	
Novo, Aurora	1		2,00	Castrillón Novo, Benjamin	García Cortina, Maria	2	1,00	García Garcia, Santos	
Trio Garcia, Maria	3		2,00	Mendez Trio, Jaime	Gonzalez Martinez, Josefa	3	2,00	Perez Gonzalez, Mario	
Quintana Martinez, Pedro	5		2,00	Quintana Alvarez, Everardo	Lopez Fernandez, Francisca	2	1,00	Lopez Fernandez, Manuel	
10 CANGAS DEL NARCEA									
Altas									
Gancedo Rodriguez, Joaquin	1	0,50	2,50	Carballido Gancedo, Francisco	Lopez Garcia, Juan	3	1,00	Lopez Fernandez, Francisco	
Bueno Gonzalez, José	2	1,50	2,50	Bueno Rubio, Sabino	Lopez Lopez, Filomena	3	2,00	Mesa Lopez, Arturo	
					Martinez Rodriguez, Dorinda	5	3,00	Vijande Martinez, José	
					Mendez Perez, Rosario	4	4,00	García Fernandez, Marcial	
					Núñez Mendez, Joaquin	4	3,00	Núñez Canoura, Joaquin	
					Perez Vazquez, Leonor	4	2,00	Gonzalez Garcia, Dionisio	
					Prieto Gonzalez, Plácido	9	4,00	Prieto Uria, Manuel	
					Rodriguez Alvarez, Dolores	4	3,00	Freije Rodriguez, Nicasio	
					Rodriguez Garcia, Sofia	2	2,00	García Rodriguez, Alvaro	
					Suarez Redondas, Maria	6	4,00	Hernandez Suarez, Olimpio	
					Villamil, Valentina	1	1,00	Villamil Perez, José Maria	

(Continuará)

tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 18 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Aurelio Huerta Asenjo (a) el Comunista, vecino de Grado, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Pravia, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 14 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Antonio Allende, vecino de Soto de Dueñas, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Cangas de Onis, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 27 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Diaz Fernandez, vecino de Villaperez, barrio de Folgueras, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de esta capital, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 14 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Avelino Gonzalez Alonso, vecino de Carda, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de

Villaviciosa, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 23 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Enrique Salgado Holgado, vecino de Gijón, habiendo nombrado Juez instructor al de Occidente de aquella villa, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 10 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Ramón Gonzalez Ruiz, vecino de Contriz, Oviedo, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 23 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Restituto Alvarez Cortés, vecino de San Esteban de Pravia, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez municipal de Muros de Nalón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 22 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º de Decreto-

Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Gerardo Alonso Arasa vecino de San Esteban de Pravia, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez municipal de Muros de Nalón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 22 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente P. D., Joaquín de la Riva.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE NAVA

Hallándose vacante el cargo de Depositario de fondos municipales, dotado con el haber anual de tres mil pesetas se anuncia un concurso por el plazo de diez días, para proveerlo con el carácter de interino entre los solicitantes.

Los interesados acreditarán documentalmente ser personas adictas al Glorioso Movimiento Nacional, quedando a juicio de la Comisión Gestora el libre aprecio del mérito de los concursantes.

Las instancias, debidamente documentadas se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas hábiles de oficina, durante los diez días siguientes a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se resolverá el concurso dentro de los cinco días siguientes al de término del plazo de instancias y el designado habrá de prestar fianza suficiente que la Comisión Gestora señalará.

Nava, 19 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde.

DE ALLANDE

D. Florencio Blanco Sancio, Alcalde constitucional de Allande.

Hago Saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo ejercicio económico de 1938, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes de término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho

Cuerpo legal; en Pola de Allande, a 14 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Florencio Blanco Sancio.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

MARCOS DIEZ, Horacio, hijo de Hilario y de Consuelo, natural de Cañedo, ayuntamiento de Pravia jornalero, soltero, recluta del reemplazo de 1936; comparecerá en el plazo de quince días a partir de la publicación de la presente, ante el Juez instructor D. Juan José Astor Garcia de Medrano, Teniente de Artillería del 15 Regimiento Ligero, de guarnición en Pontevedra para responder de los cargos que le resulten del expediente de deserción que se le instruye.

GONZALEZ DIAZ, José Antonio hijo de Manuel y de Josefa, natural de Villarijan, ayuntamiento de Pravia, mecánico, soltero, y recluta del reemplazo de 1936; comparecerá en el plazo de quince días a partir de la publicación de la presente, ante el Juez instructor D. Juan José Astor Garcia de Medrano, Teniente de Artillería del 15 Regimiento Ligero, de guarnición en Pontevedra, para responder de los cargos que le resulten del expediente de deserción que se le sigue.

MENENDEZ GONZALEZ, Sabino, hijo de Romero y de Celia, y vecino de los Cabos (Pravia), jornalero, soltero y recluta del reemplazo de 1936; comparecerá ante el Juez instructor Don Juan José Astor Garcia de Medrano, Teniente de Artillería del 15 Regimiento Ligero de guarnición en Pontevedra, en el plazo de quince días a partir de la publicación de la presente, para responder de los cargos que le resulten en el expediente de deserción que se le sigue.